



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Tercera de Decisión-**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento de derecho
Demandante: Gina Pamela Bermeo Sierra
Demandado: Nación (Rama Judicial)
Radicación: 18001-23-33-001-**2021-00220-01**

ASUNTO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por la Jueza Primera Administrativa de Florencia, que se extiende a todos los Jueces Administrativos de este distrito, en relación con el conocimiento del asunto de la referencia, por considerar que le asiste un interés directo.

ANTECEDENTES

1. Naturaleza y objeto del medio de control

Gina Pamela Bermeo, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando que se declare la nulidad del oficio No. DESAJNEO19 – 1639 del 2 de abril de 2019, y su confirmatorio (ficto) del 03 de abril de 2019. A título de restablecimiento del derecho pidió que se le reconozca, pague y reliquide las prestaciones sociales con inclusión de la Bonificación Judicial como factor salarial desde el 1° de enero de 2013, que se pague las diferencias causadas entre lo pagado y lo reliquidado, y se actualice las sumas reconocidas, con el pago de intereses comerciales y moratorios.

2. Impedimento

La Juez Primera Administrativa de Florencia manifestó mediante proveído del 10 de septiembre de 2021¹, que se encuentra impedida para conocer del asunto por encontrarse inmersa en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., en concordancia con el artículo 131 del C.P.A.C.A., pues considera tener interés directo en el asunto al haber solicitado en la misma forma la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013.

¹ Archivo No. 05 del Expediente Electrónico.



Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-23-33-001-2021-00220-00

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos 125 numeral 2 literal b y 131 numeral 2º del CPACA, esta Corporación es competente para conocer y decidir sobre el impedimento manifestado.

En primer lugar, es preciso referir que las causales de impedimento constituyen un mecanismo que busca proteger la independencia e imparcialidad del juez². De conformidad con el artículo 130 del CPACA, además de las causales de impedimento de los magistrados y jueces administrativos allí contenidas, son aplicables las del artículo 141 del CGP.

En el numeral 1º del artículo en mención se consagra la causal de impedimento de *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Sobre la causal de tener interés directo en el proceso, el Consejo de Estado en tratándose de decisiones que involucren pronunciamientos sobre valores salariales aplicables al funcionario judicial, ha sostenido lo siguiente:

“El impedimento invocado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto. En el caso concreto, consiste en decidir sobre la legalidad de un acto, que versa sobre cuestiones que tienen relación directa con los magistrados que han de tomar la decisión, por cuanto los Decretos 610 de 1998 contienen disposiciones acerca de valores salariales que les son aplicables.

Por lo anterior, estima la Sala fundado el impedimento manifestado por todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por ello, el impedimento habrá de aceptarse (...).”³

Con fundamento en lo anterior, encuentra la Corporación fundado el impedimento planteado, ya que la bonificación judicial que se reclama como factor salarial para la reliquidación de prestaciones sociales fue igualmente creada para los jueces de la Rama Judicial mediante el Decreto 383 de 2013, por lo que la causal de impedimento también comprende a los demás jueces con fundamento en el artículo 131 N° 2 del CPACA.

Para el Tribunal es clara la afectación a la imparcialidad de la decisión que deba tomar la Juez, toda vez que, el fin perseguido por la parte demandante es el reconocimiento de unos emolumentos económicos que la Juez Primera Administrativa del Circuito de Florencia devenga, lo que evidentemente le determina un interés en el planteamiento y resultado de la presente acción, razón suficiente, para declarar fundado su impedimento, en aras de garantizar el principio de imparcialidad consagrado en los artículos 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 228 y 230 de la Constitución Política, y 5º de la Ley 270 de 1996.

Corolario de lo anterior y dado que se encuentra fundado el impedimento manifestado por la Juez Primera Administrativa y que cobija a los demás Jueces

² Corte Constitucional, Autos 039 de 2010 y 350 de 2010; y Sentencia C-496 de 2016.

³ C.E. Sección II, Auto 13/09/2012, Rad. No.: 2012-01243-01(1860-12), C.P.: Alfonso Vargas Rincón. Ver también C.E. Sección III, auto del 13/12/2010, Rad. No. 25000-23-25-000-2007-01298-02(39287), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.



Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-23-33-001-2021-00220-00

Administrativos de este distrito, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO manifestado por la Juez Primera Administrativa de Florencia, que se extiende a los demás Jueces Administrativos de este distrito judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente a la Presidencia de la Corporación, para que efectúe la designación de juez ad-hoc que asumirá el conocimiento del asunto.

TERCERO: Por la Secretaría comuníquese esta decisión a la Juez Primera Administrativa del Circuito de Florencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, entréguese el expediente al Juez Ad-hoc, el trámite secretarial corresponderá a la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, a quien correspondió por primera vez en reparto.

Esta providencia se aprobó en Sala Tercera de decisión extraordinaria N° 37 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

YANNETH REYES VILLAMIZAR

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE



Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-23-33-001-2021-00220-00

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada
001
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5fa77c188175102d870bd23201daf9d8283d5f3ef27d36551eae1f751901c9

Documento generado en 11/11/2021 05:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Tercera de Decisión-**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Declara fundado impedimento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento de derecho
Demandante:	Carlos Escovar Muñoz y otro
Demandado:	Nación (Fiscalía General de la Nación)
Radicación:	18001-33-33-003-2021-00230-01

ASUNTO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, que se extiende a todos los Jueces Administrativos de este distrito, en relación con el conocimiento del asunto de la referencia, por considerar que le asiste un interés directo.

ANTECEDENTES

1. Naturaleza y objeto del medio de control

Carlos Escovar Muñoz y Asbleidi Pulido Pinilla, presentaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando que se declare la nulidad los siguientes actos administrativos: i) el oficio No. No. 31560-0033 del 17 de febrero de 2020, ii) su confirmatorio (ficto) del 13 de mayo de 2020, y iii) la resolución No. 0118 del 13 de marzo de 2020. A título de restablecimiento del derecho pidieron que se reconozca, reliquide y pague las prestaciones sociales con inclusión de la Bonificación Judicial como factor salarial desde el 3 de diciembre de 2015; que se paguen las diferencias causadas entre lo pagado y lo reliquidado, se actualicen las sumas reconocidas, con el pago de intereses comerciales y moratorios.

2. Impedimento

El Juez Tercero Administrativo de Florencia manifestó mediante proveído del 27 de mayo de 2021¹, que se encuentra impedido para conocer del asunto por encontrarse incurso en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., en concordancia con el artículo 131 del C.P.A.C.A., pues considera tener interés directo en el asunto al haber solicitado la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013.

¹ Archivo No. 16 del Expediente Electrónico.



Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-33-003-2021-00230-00.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos 125 numeral 2 literal b y 131 numeral 2º del CPACA, esta Corporación es competente para conocer y decidir sobre el impedimento manifestado.

En primer lugar, es preciso referir que las causales de impedimento constituyen un mecanismo que busca proteger la independencia e imparcialidad del juez². De conformidad con el artículo 130 del CPACA, además de las causales de impedimento de los magistrados y jueces administrativos allí contenidas, son aplicables las del artículo 141 del CGP.

En el numeral 1º del artículo en mención se consagra la causal de impedimento de *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Sobre la causal de tener interés directo en el proceso, el Consejo de Estado en tratándose de decisiones que involucren pronunciamientos sobre valores salariales aplicables al funcionario judicial, ha sostenido lo siguiente:

“El impedimento invocado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto. En el caso concreto, consiste en decidir sobre la legalidad de un acto, que versa sobre cuestiones que tienen relación directa con los magistrados que han de tomar la decisión, por cuanto los Decretos 610 de 1998 contienen disposiciones acerca de valores salariales que les son aplicables.

Por lo anterior, estima la Sala fundado el impedimento manifestado por todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por ello, el impedimento habrá de aceptarse (...).”³

Con fundamento en lo anterior, encuentra la Corporación fundado el impedimento planteado, ya que la bonificación judicial que se reclama como factor salarial para la reliquidación de prestaciones sociales fue igualmente creada para los jueces de la Rama Judicial mediante el Decreto 383 de 2013, por lo que la causal de impedimento también comprende a los demás jueces con fundamento en el artículo 131 N° 2 del CPACA, y en ese orden de ideas puede resultar beneficiada de la postura jurídica que se adopte en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, lo que afectaría el principio de imparcialidad que debe gobernar la administración de justicia, al participar en la elaboración de una tesis jurídica que acceda al reconocimiento del carácter de factor salarial de la bonificación judicial, lo que generaría per se una reliquidación de las prestaciones sociales que hubieren sido pagadas.

Para el Tribunal es clara la afectación a la imparcialidad de la decisión que deba tomar el Juez, toda vez que, el fin perseguido por la parte demandante es el reconocimiento de unos emolumentos económicos que el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia devenga, lo que evidentemente le determina un interés en el planteamiento y resultado de la presente acción, razón suficiente, para declarar fundado su impedimento, en aras de garantizar el principio de imparcialidad consagrado en los artículos 8º de la Convención Interamericana de

² Corte Constitucional, Autos 039 de 2010 y 350 de 2010; y Sentencia C-496 de 2016.

³ C.E. Sección II, Auto 13/09/2012, Rad. No.: 2012-01243-01(1860-12), C.P.: Alfonso Vargas Rincón. Ver también C.E. Sección III, auto del 13/12/2010, Rad. No. 25000-23-25-000-2007-01298-02(39287), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.



Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-33-003-2021-00230-00.

Derechos Humanos, 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 228 y 230 de la Constitución Política, y 5º de la Ley 270 de 1996.

Corolario de lo anterior y dado que se encuentra fundado el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo y que cubija a los demás Jueces Administrativos de este distrito, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, que se extiende a los demás Jueces Administrativos de este distrito judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente a la Presidencia de la Corporación, para que efectúe la designación de juez ad-hoc que asumirá el conocimiento del asunto.

TERCERO: Por la Secretaría comuníquese esta decisión al Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, entréguese el expediente al Juez Ad-hoc, el trámite secretarial corresponderá a la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, a quien correspondió por primera vez en reparto.

Esta providencia se aprobó en Sala Tercera de decisión extraordinaria N° 37 de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

YANNETH REYES VILLAMIZAR

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta



Referencia: Declara fundado impedimento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 18001-33-33-003-2021-00230-00.

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3e9df721895924edf1747938c70705ed52e70162fe6f5451623d132ab4b937e
Documento generado en 11/11/2021 06:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Pone en conocimiento causal de nulidad
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Elkin Mauricio Sandoval Silva
Demandado: Nación (Min. Defensa - Policía Nacional)
Radicación: 18001-33-33-005-2020-00006-01

I. ASUNTO

Encontrándose el proceso pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia mediante auto del 7 de mayo de 2021, por medio del cual resolvió negar el decreto de la medida cautelar solicitada, se tiene que le corresponde al despacho poner en conocimiento de la parte demandada la estructuración de una causal de nulidad.

II. ANTECEDENTES

Por auto de fecha del 7 de mayo de 2021¹, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia, decidió negar el decreto de medida cautelar propuesta por el apoderado de la parte demandante, decisión que fue notificada por estado del 8 de junio de 2021², siendo objeto de recurso de apelación por la parte interesada³, el cual fue concedido por providencia del 18 de junio de 2021⁴.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 244 del CPCPA, regula lo relativo al trámite del recurso de apelación contra autos y específicamente, prevé su numeral 3^o, que cuando el providencia

¹ Archivo 34 del expediente digital

² Archivo 37 del expediente digital

³ Archivo 35 del expediente digital

⁴ Archivo 38 del expediente digital

⁵ **ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.



Referencia: Pone en conocimiento nulidad
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 18001-3333-005-2020-00006-01

objeto de alzada se notifica por estado, de la sustentación del recurso se debe correr traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene.

A su turno, el artículo 133 del C.G.P⁶, prevé en su numeral 6° como causal de nulidad del proceso cuando se omita para descorrer el traslado de un recurso.

En ese orden, y descendiendo al caso concreto, tenemos que, al constatar las piezas procesales del expediente, se avizora que la secretaría del juzgado de instancia pretermiñó el deber de correr traslado a la entidad demandada del recurso de apelación propuesto por la parte activa contra la decisión del 7 de mayo de 2021, actuación que resulta configurativa de causal de nulidad en los términos del numeral 6° del artículo 133 del C.G.P.

No obstante, el artículo 325 *ibídem*⁷, establece que cuando el superior advierta que se configuró una causal de nulidad, debe proceder en la forma prevista en el artículo 137⁸, que ofrece como remedio procesal para esos eventos, poner en conocimiento de la parte afectada por el término de tres días la nulidad que no se haya saneado, para lo de su cargo.

En ese orden, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional y por el término de tres (3) días, la configuración de la causal de nulidad, estructurada a partir de la pretermisión del deber de correr traslado a la entidad demandada del recurso de apelación propuesto por la parte activa contra la decisión del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al proceso al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)

⁶ “**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

(...)

⁷ “**ARTÍCULO 325. EXAMEN PRELIMINAR.** Si la providencia apelada se profirió por fuera de audiencia, el juez o el magistrado sustanciador verificará si se encuentra suscrita por el juez de primera instancia y, en caso negativo, adoptará las medidas necesarias para establecer su autoría. En cualquier caso, la concesión del recurso hace presumir la autoría de la providencia apelada.

(...)

El superior devolverá el expediente si encuentra que el juez de primera instancia omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvención o sobre un proceso acumulado. Así mismo, si advierte que se configuró una causal de nulidad, procederá en la forma prevista en el artículo 137.

(...)

⁸ “**ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.** En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”



Referencia: Pone en conocimiento nulidad
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 18001-3333-005-2020-00006-01

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en favor de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional a los doctores Elver Bohórquez Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.438.843 y T.P 342.534 del C.S de la J y Jhon Harold Córdoba Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.762 y T.P 207.841 del C.S de la J, en los términos del memorial poder visto en el archivo 04, de la carpeta segunda instancia del expediente electrónico, teniendo en cuenta que ahora el primero de los mencionados fungirá como principal y el segundo como suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac2d3d9ee27fe1c28c3ba6e0504c57ff48db88770c7ff62cfab78aa0b7b9cc**

Documento generado en 12/11/2021 04:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-000-2015-00130-00
DEMANDANTE : RAFAELA CHARRY RUÍZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 09-11-412-21

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 22 de octubre del 2021, el apoderado de la parte actora, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir Sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 112.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5168ec31467d584f98096aa5517cc44a54a0e7259d22c3f90aa48e1bba34e8a5

Documento generado en 12/11/2021 08:34:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-2333-003-2015-00182-01
DEMANDANTE : ELCIRA RAMÍREZ DE VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 23-11-426-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se evidencio de quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf430db50888a3fb46bb4887c707f65370d8a63c5bd9a331ba7ac5f1a3ee919

Documento generado en 12/11/2021 08:47:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-2340-000-2019-00012-00
DEMANDANTE : RICAURTE ALBA TOBAR Y OTROS
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL Y OTROS**
**ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERÍA**
AUTO No. : A.I. 22-11-425-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se evidencio que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8147b604f266a723bb827a6c0d14a3b99a2805b44f96fca64088d715b4d8713

Documento generado en 12/11/2021 08:47:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-753-2014-00045-01
DEMANDANTE : PEDRO NEL MELO RAMIREZ
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 07-11-410-21

Teniendo en cuenta que la apelación presentada en contra de la Sentencia de primera instancia de fecha del 30 de agosto del 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, fue interpuesta con anterioridad a la entrada en vigencia la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al régimen de transición previsto en el artículo 86 de esta ley.

En virtud de lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A, sin la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el Recurso de Apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la Sentencia del 30 de agosto del 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe144474d9ad3122a45c986b1ee0a808b8d3ef9ccb0313a474d17853e192f072

Documento generado en 12/11/2021 08:32:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-33-31-901-2015-00155-01
DEMANDANTE : FRANKLIN ANTONIO MOSQUERA ALVAREZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 20-11-423-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorgar poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb7c14c1ef3e4df50b8d0a0620eff9704e78b9101b37f6c3df3c603ac04a11e

Documento generado en 12/11/2021 08:41:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-001-2013-00841-01
DEMANDANTE : DANIELA FORERO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 24-11-427-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorgar poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca8f2d2caffcccebe5cf669d9fdf4e9b5b9e4f920fd23a70e9dfff5a8f473e5

Documento generado en 12/11/2021 08:44:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-001-2014-00669-01
DEMANDANTE : EUDES PAREDES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 26-11-429-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorgar poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca673fbcce05b705dba61badefab434addc2db7ceae2ca6725e5d0d0d7d8a67

Documento generado en 12/11/2021 08:40:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-001-2015-00540-01
DEMANDANTE : EDUARDO URREGO MORALES Y OTROS
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL**
**ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERÍA**
AUTO No. : A.I. 13-11-416-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se evidencio de quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4541f7f12ad01a430a9717540ef542c2117b00b386da954df1d3026dbdeef9f

Documento generado en 12/11/2021 08:42:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-001-2015-00695-01
DEMANDANTE : JOHN JAIRO NOVOA MONSALVE
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD, ACEPTA RENUNCIA
Y RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 16-11-419-21

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 22 de octubre del 2021, el apoderado de la parte actora, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir Sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 7.

En cuanto la renuncia de poder suscrita por el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA, se puede observar que acredita la comunicación de la misma a los demandantes FIGIREDO RUBIO PEREZ, RAQUEL HERRERA DE RUBIO, ANDRA MELEK RUBIO MONSALVE y JOHN JAIRO NOVOA MONSALVE, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende, se aceptara la renuncia.

En lo que respecta al poder otorgado por los demandantes RAQUEL HERRERA DE RUBIO, FIGIREDO RUBIO PÉREZ, PAULA ANDREA CUELLAR RUBIO, OLGA PATRICIA RUBIO HERRERA, MILTON ROLANDO HURTADO ALARCON, ANDRA MELEK RUBIO HERRERA Y JHON JAIRO NOVOA MONSALVE a la abogada LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA, para actuar como apoderada de los mismos, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, en el Despacho reconocerá personería a la profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.415 y Tarjeta Profesional No. 182.543 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.870.939 y Tarjeta Profesional No. 221.271 del C.S. de la J., como apoderada de RAQUEL HERRERA DE RUBIO, FIGIREDO RUBIO PÉREZ, PAULA ANDREA CUELLAR RUBIO, OLGA PATRICIA RUBIO HERRERA, MILTON ROLANDO HURTADO ALARCON, ANDRA MELEK RUBIO HERRERA Y JHON JAIRO NOVOA MONSALVE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d08e677b80c6c87053efdbc6a20e2d750f8473bd4da600684de5cbed5119a1

Documento generado en 12/11/2021 08:48:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-002-2012-00106-01
DEMANDANTE : LUZ DARY BENJUMEA MARIN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 14-11-417-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorga poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1301b927a8f7d508192e2043026b4b5936b2cbf9f0726334d84902bde192158

Documento generado en 12/11/2021 08:37:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-002-2013-00622-01
DEMANDANTE : FERLEY PERDOMO FERIA Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 12-11-415-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorga poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923d496e2716652c13ab61ff09447c8fb9a868848048de8a54bc8f80e6ee9ac2

Documento generado en 12/11/2021 08:38:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-002-2013-00984-01
DEMANDANTE : GLORIA PATRICIA CASTRO PERDOMO
Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 25-11-428-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el despacho evidencio que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692c6f0758a8ee1c94e063c2754ec8102ef92572a684c939ab7a0a0c05276923

Documento generado en 12/11/2021 08:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00007-01
DEMANDANTE : JOSÉ IGNACIO TEJADA CALLE
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : ECEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 08-11-411-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, acreditando la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, encuentra el despacho que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81bc882041bfd92b437e5340e9295fb02741b47cb52ed8ba6da57efa9d686938

Documento generado en 12/11/2021 08:32:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00237-01
DEMANDANTE : MARIO GUSTAVO ESCOBAR MOLANO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 19-11-422-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorgar poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a216c6367741124d3f27704286e6b9e4304530a59d24c76900c4524320738d9f

Documento generado en 12/11/2021 08:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00131-01
DEMANDANTE : GLEN JEFFREY BARACALDO ORDOÑEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 10-11-413-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; el despacho evidencia que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a4becc7a4cdd4eff7da894c3b413b9258285351bf860fd91c1df9772c06956

Documento generado en 12/11/2021 08:35:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**
RADICACIÓN : **DERECHO**
8001-3333-002-2017-00632-01
DEMANDANTE : **FABIAN BEDOYA LOAIZA**
DEMANDADO : **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE**
PERSONERÍA
AUTO No. : **A.I. 11-11-414-21**

Como quiera que el apoderado CARLOS ALBERTO MAYORGA PENNA de la parte demandada y el mandatario sustituto ANDRES MAURICIO LÓPEZ GALVIS de la parte actora, presentan renuncia al poder, y acreditan la comunicación de la misma a la parte interesada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptaran las renunciaciones presentadas.

Por otra parte, la señora CARMENZA COLLAZOS URQUINA, en calidad de Alcaldesa del municipio de San José del Fragua – Caquetá, confiere poder al abogado OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMIREZ, para actuar como apoderado del ente territorial mencionado, quien a su vez sustituye poder al abogado ÓSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, evidenciando el despacho que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el artículo 75 y el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO MAYORGA PENNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.370 y Tarjeta Profesional No. 230.199 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.386 y Tarjeta Profesional No. 224.767 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMIREZ, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 79.555.480 y Tarjeta Profesional No. 93.730 del C.S. de la J., y ÓSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ identificado

con las cédulas de ciudadanía No. 1.117.504.187 y Tarjeta Profesional No. 219.051 del C.S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto, en su orden, en los términos de los poderes y sustitución conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8936d6d55e47aff28ac9842ca84b2dcf4dc8dc14c19250dec5460aeb1f060e

Documento generado en 12/11/2021 08:36:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00731-01
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS RIVERA MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 21-11-424-21

Atendiendo que el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, acredita la calidad de representante legal como Comandante del Departamento de Policía Caquetá y así otorgar poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a los profesionales del derecho mencionados.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ff2f34953fde67882c573851ab5255f2f22e9e255c7c57f1af159aa04e7fdb

Documento generado en 12/11/2021 08:44:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3333-004-2017-00348-01
DEMANDANTE : FRANCY ESTELLA ORTIZ VALBUENA Y
OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 18-11-421-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se evidencio que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb32cacd3ab715f2f53006fbf2323889e3e01552022cf8d7819c00d6676fc7f9

Documento generado en 12/11/2021 08:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18001-3340-003-2014-00163-01
DEMANDANTE : MARÍA MARLENY VALENCIA CAPERA Y
OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 17-11-420-21

Como quiera que el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, presenta renuncia al poder, y acredita la comunicación de la misma a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y por otra parte, el señor OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Caquetá confiere poder a los abogados ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se evidencio de quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Atendiendo que las anteriores actuaciones cumplieron con los preceptos establecidos en la norma, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.199 y Tarjeta Profesional No. 209.382 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho ELVER BOHORQUEZ BUSTOS y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 93.438.843, 80.809.762 y Tarjeta Profesional No. 342.534 y 207.841 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados de la NACIÓN

– MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0c970b23c0ef9afdf0ac76c49fe0489333e499f474297af5f3d6df1e2b10de

Documento generado en 12/11/2021 08:45:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>